

estudio de este último punto se nombró en Julio de 1415 una comisión de 35 diputados, ó sea ocho de cada una de las cuatro naciones con tres Cardenales; desde aquella fecha se presentaron al Concilio numerosos dictámenes y memorias acerca del estado de la Iglesia y de los abusos que se habían introducido en ella; pronunciáronse además muchos discursos exponiendo la corrupción que reinaba en todas partes, en los que también se lanzaron acerbas acusaciones contra los concurrentes á la Asamblea. Pero después de la adhesión de España al Concilio se nombró una nueva comisión reformista de 25 individuos, que emitió también un detallado informe. Mas no tardó en manifestarse la desunión, lo mismo entre las diferentes naciones que entre los individuos de la comisión y los Cardenales, disputándose el triunfo las ideas conservadoras, liberales y radicales. Discutióse primeramente si debía darse la preferencia á la reforma de la Iglesia, ó si por el contrario debía empezarse por la elección pontificia, cuándo debía verificarse dicha elección y las personas que tomarían parte en ella; si sería oportuno imponer previamente al Papa condiciones que limitasen su potestad dejando sentada la supremacía de los Concilios; y por último, si sería conveniente abolir los derechos pontificios relativos á la provisión de prebendas, las anualidades, etc. En tanto que Segismundo, con los ingleses y alemanes, sostuvieron la conveniencia de limitar la autoridad del futuro Papa por medio de decretos reformistas, para lo que juzgaban indispensable aplazar la elección, los Cardenales y con ellos los españoles, italianos y franceses votaron en favor de la elección inmediata, en razón á que una vacante más larga de la Sede Apostólica tenía que ocasionar perjuicios á la Iglesia, y porque hasta tanto que ésta no tuviese jefe no se ponía cima á la unión eclesiástica que era el objeto capital del Concilio. Por su parte, muchos franceses hicieron notar que no se llegaría á la reforma de la Iglesia, en la cabeza y en los miembros, con sólo redactar una serie de decretos, á cuya observancia no se crearían luego obligados sus mismos autores bajo pretexto de que los había expedido una Asamblea acéfala. Los Cardenales y los franceses se quejaron del proceder arbitrario de Segismundo, manifestamente opuesto á la libertad del Concilio, por cuanto más de una vez impidió que se tomasen en consideración las proposiciones de los Cardenales; sin embargo de haber dado autorización para disponer para el conclave la casa de ventas de la ciudad. Los días 9 y 11 de Setiembre de 1417 elevaron los Cardenales protestas contra semejante proceder, lo que dió lugar á violentos debates.

Entre tanto, la muerte del obispo Roberto de Salisburi, uno de los principales defensores de la prioridad de la reforma con respecto á la

elección pontificia († 4 de Setiembre), y el cambio de los ingleses que se pasaron al partido de las tres naciones latinas dejaron en notable minoría á los reformistas, por cuya razón el Rey se manifestó dispuesto á ceder. Además de los Cardenales, se encontraban, pues, enfrente de los alemanes cuatro naciones que fundaban su proyecto en las siguientes razones: el aplazamiento de la elección de Papa, no solamente ocasionaba perjuicio á la soberanía del mismo en los Estados pontificios, si que también á toda la Iglesia, contribuyendo á arraigar en ella el cisma y al mismo Concilio, retardando el acto de su reconocimiento por todos; si el Concilio se disolvía antes de la elección, podía ocurrir una nueva escisión; era inminente la disolución de la Asamblea, por cuanto los padres, sin excepción, estaban cansados de tan larga residencia en Constanza, y muchos habían recibido energicos avisos invitándoles á regresar á sus diócesis que se hallaban ó destruidas por la guerra ó en inminente peligro de serlo; por lo que este partido sostenía que la más urgente reforma consistía en hacer desaparecer la deformación que ofrecía la Iglesia sin cabeza. Y como los alemanes opinaban que la Iglesia puede subsistir sin el Papa, se les acusó de promover la herética doctrina de los husitas.

Por su parte, los alemanes publicaron el 14 de Setiembre una protesta que abrazaba los puntos siguientes: su nación había sufrido muchos perjuicios por la defensa de la paz; el medio más seguro para evitar un nuevo cisma era empezar por la reforma de la Curia romana; después de un periodo de 1.200 años, en el que los Papas habían gobernado con justicia y acierto la Iglesia, se habían apartado en los últimos 150 años de la recta senda de sus predecesores, su Curia no aspiraba á otra cosa que á acumular riquezas y además se arrogaba los derechos de otras Iglesias; de esto y del abandono en que se tenía la celebración de Sinodos diocesanos y provinciales nacían principalmente la corrupción del clero, la decadencia de los estudios y la ruina de las Iglesias y de los conventos; en Pisa se prometieron reformas que no se habían llevado á cabo, lo que constituía un engaño en concepto de la nación germánica; una larga vacante de la Silla romana era hasta saludable, puesto que mediante la reforma de la Curia se allanaba el camino al nuevo Papa, en quien sin duda concurrirían las condiciones de santidad y justicia.

Pero este decantado celo reformista de los alemanes se reducía al arreglo de los impuestos ó derechos eclesiásticos y á la provisión de prebendas; pedían que se dejase á los Obispos el derecho de conferir los beneficios que hasta entonces habían ejercido los romanos Pontífices, en tanto que los diputados de las Universidades daban decididamente la

preferencia á la colacion pontificia, que siempre habia conferido dichos cargos á hombres más dignos y más eminentes que los nombrados por los Obispos. En suma, entendian por « reforma » la limitacion y abolicion de los derechos y prerogativas del jefe de la Iglesia; pero nadie tenia voluntad ni valor para acometer una verdadera reforma.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO III.

Döllinger, II p. 309-311. Christophe, p. 339 sig. Schwab, p. 647 sigs. Bauer, p. 348-350. Héfele, p. 232. 316. Presentaron dictámenes sobre la reforma: 1.º el arzobispo Pileo de Génova, ántes de la sesion quinta (Döllinger, Materialien II p. 301-311.); 2.º la nacion italiana en Diciembre de 1414 (v. d. Hardt, IV, 23 sig. Mansi, XXVIII, 541 sig.); 3.º Zabarella en union con otros tres Cardenales (v. d. Hardt, ib. p. 25. Mansi, l. c. p. 543); 4.º los alemanes en Enero de 1415 (v. d. Hardt, t. I. Proleg. p. 32 sig.); 5.º la comision reformista nombrada en 1415 (ib. I p. 583 sig. Mansi, XXVIII, 264 sig.); 6.º la nueva comision de reformas designada en 1417 (v. d. Hardt, l. c. p. 650 sig.) Pronunciaron discursos acerca de la reforma: 1.º Juan de Huguoneti de Metz, diputado por la Universidad de Avignon, el 4 de Agosto de 1415 (Walch, Mon. med. aevi I, 207 sig. Héfele, p. 232); 2.º Bertrand Vacher, profesor de Montpellier y religioso carmelita, el 18 de Agosto (Walch, I, II p. 105 sig. Héfele, p. 233); 3.º un diputado que no se nombra el 8 de Setiembre (Walch, l. c. p. 121 sig. Héfele, p. 234); 4.º el Obispo de Lodí en Octubre de 1415 (Mansi, XXVIII, 558. Héfele, p. 239); 5.º el profesor de Oxford Enrique Abendon, el 27 de Octubre (Walch, p. XXXVI sig. 181-205. Héfele, p. 240); 6.º el agustino Juan Zacharia de Erlurt, el 26 de Diciembre (Walch, I, III p. XVII, 59 sig. Héfele, p. 243); 7.º Teodorico de Münster, diputado de la Universidad de Colonia, el 16 de Febrero de 1416 (Héfele, p. 251); 8.º el general de los dominicos Leonardo Stacio el 1.º de Marzo (Walch, l. c. 3.º p. XXVIII, 127 sig.); 9.º un orador anónimo citado en un Códice de Tubinga el 29 de Marzo (Héfele, p. 233); 10.º otro orador anónimo en la pascua de Pentecostés el 7 de Junio (Mansi, XXVII, 890 sig. Héfele, p. 285); 11.º el Obispo de Fermo en el dia del Corpus, combatiendo la simonia y la avaricia (Héfele, l. c.); 12.º el Maestro Esteban de Praga, el 28 de Junio (Héfele, p. 280); 13.º el Magister Mauricio de Praga sobre la simonia (Héfele, p. 287); 14.º Bernardo de Casconia, licenciado en teología, el 16 de Agosto; 15.º el prof. Teobaldo el 23 del mismo (Héfele, p. 288); 16.º varios diputados en los dias 28 y 30 del mismo; 17.º Pedro de Pulka, dip. de la Universidad de Viena, el 6 de Setiembre (H. p. 290); 18.º Mauricio de Praga el 20 de Setiembre (Héfele, p. 293 sig.); 19.º un orador anónimo el 28 de Febrero de 1417 (Héfele, p. 302); 20.º Esteban de Praga el 27 de Junio (Héfele, p. 311). Protestaciones Card. contra reformationem praemittendam electioni Pontif. v. d. Hardt, I, 916. 917 sig. Mansi, XXVII, 1150-1153. La Memoria de los alemanes en v. d. Hardt, IV, 1419 sig. Mansi, l. c. p. 1154 sig. De la postergacion en que los Obispos dejaban á los hombres de ciencia al proveer los cargos eclesiásticos, en contraposicion á la conducta de los Papas se quejó ya Bonifacio VIII, y en 1415 se lamentaron de lo mismo en Constanza Benito Gentiano y Pedro de Pulka (Héfele, VI p. 312; VII p. 123. 234. 317). Respecto de las antipatías nacionales y rozamientos de los partidos vid. id. VII p. 286 sig. 291. 296. 299. 303. 305. 312 sig. Comp. Schwab, p. 649. Petrus de Alliaco Orat. d. d. 25. Aug. 1417 (v. d. Hardt, IV p. XI p.

1400): Clamsant de reformatione capitís, ipsís in monstruosa vitiorum deformatione manentibus. Tacent sua vitia, accusant aliena. Aliorum infirmitatem sanare contendunt et propriam sanitatem contemnunt. Nec solum eam negligunt, sed medicinae opem ferre volentibus contradicunt. O monstruosa deformitas et deformis reformatio! Ecce jam, proh pudor, ab Ecclesia caput subtrahitur, jamque accephala derelinquitur, ut membrorum reformatione postposita capitís reformatio praefatur. Tambien se citaba el pasaje Matth. 22, 25, de la mujer que tenía siete maridos.

#### Decretos reformistas.— Eleccion pontificia.— El papa Martin V.

112. El 26 de Setiembre de 1417 falleció el erudito cardenal Zabarella, en el que sufrió el Concilio una pérdida sensible y un firme apoyo la causa de la union eclesiástica. Felizmente el obispo Enrique de Winchester, tío del Rey de Inglaterra, que se detuvo en Constanza de paso para Palestina, presentó una transaccion, en virtud de la cual, una vez hecha la eleccion pontificia se publicaría un decreto anunciando que inmediatamente se acometería la obra de la reforma. Nombróse una comision de diputados encargada de proponer los detalles relativos á la eleccion; pero ántes de proceder á este acto se pidió nuevamente la publicacion de los expresados decretos, sobre cuyos puntos principales se habian puesto ya de acuerdo las naciones. En efecto; en la sesion 39 del 9 de Octubre se leyeron cinco decretos reformistas, sobre los que habia recaído votacion previa que abrazaban los puntos siguientes: 1.º reunion periódica de Concilios generales: el inmediato en el término de cinco años, el siguiente á los siete y los sucesivos se celebrarían cada diez años. El Papa estaria facultado, previo el asentimiento de los Cardenales, para abreviar los indicados plazos, mas no para alargarlos; estableciase que el mismo Pontífice fijase el lugar de la reunion un mes ántes de terminar cada Concilio y con anuencia de éste, al que pasaba este derecho cuando estuviese vacante el solio pontificio. Una vez anunciado el lugar de reunion del inmediato Concilio, sólo podria cambiarse por motivos muy poderosos y con anuencia de dos terceras partes de los Cardenales, cuyo cambio se anunciaria un año ántes de concluir el plazo; 2.º para evitar la repeticion del cisma se ordenaba que en el término de un año se convocase un Concilio, y desde aquel punto quedarían los pretendientes suspensos de toda jurisdiccion, conservando únicamente la facultad de convocar el Concilio; 3.º trataba del juramento que debia prestar el Pontífice electo respecto de la fe, del rito, de los sacramentos y de la celebracion de Concilios generales; 4.º de la traslacion de Obispos y abades, que debia hacerse sólo en casos determinados y previo el asentimiento de los Cardenales; 5.º de la abolicion

de reservaciones tocante á procuraciones que corresponden á los prelaos en el acto de girar la visita, y de los espolios de eclesiásticos.

Tratóse inmediatamente de la eleccion pontificia, respecto de la cual los Cardenales habian presentado el 29 de Mayo una proposicion inspirada en el deseo de mantener la concordia, consintiendo que se reformase el sacro colegio con un número igual de diputados de las naciones. Sin embargo, hubo fanáticos que pidieron que se excluyese totalmente de la eleccion á los Cardenales. Por último, el 28 de Octubre se llegó á un acuerdo, en virtud del cual, para aquella eleccion solamente, se agregaban á los 23 Cardenales seis diputados de cada nacion. En la sesion 40 del 30 de Octubre se promulgó esta resolucion con otro decreto, á tenor del cual el futuro Papa, antes de la disolucion del Concilio, reformaria la Iglesia en su cabeza y en la Curia, con sujecion á los principios de la equidad y de una buena administracion, bien fuese en union con el mismo Concilio ó con ayuda de los diputados de las naciones, en cuyo caso, una vez elegidos éstos, los demás sinodales podrian ausentarse con anuencia del Papa. De los dictámenes emitidos anteriormente por las comisiones reformistas se sacaron 18 puntos, á los que debía extenderse la reforma. La sesion 41 del 8 de Noviembre se empleó toda en ultimar los preparativos para el Cónclave, y por via de instruccion preliminar se dió lectura de la Bula de Clemente VI del 6 de Diciembre de 1351. En la tarde del mismo se constituyeron en Cónclave los 53 electores, y á pesar de la rivalidad que mostraron en un principio los representantes de las naciones, á los tres dias, el 11 de Noviembre, resultó elegido el Cardenal diácono Oton Colonna, de origen romano, que tomó el nombre de Martin V.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 112.

Sobre el cardenal Zabarella Paul. Verger. ep. de morte Franc. Zabari Murat, Ser. XVI. 200. v. d. Hardt, t. I p. 537; t. IV p. 1430 sig.; (ib. p. 1447 tocante á la mediacion del Obispo de Winchester). Hübler, Die Constanzer Reformat. p. 33 sigs. Schwab, p. 661. Héfele, VII p. 321 sigs.: 1.º decreto «Frequens», redactado con sujecion al proyecto de la comision reformista de 1415 en 44 capitulos ó Avisamenta per 45 Card., Prael., Doctores etc. Mansi, XXVIII. 266. 263; 2.º tambien con sujecion al mismo proyecto; 3.º juramento del Papa segun el plan de 1415 c. 2, Mansi, l. c. p. 268; 4.º respecto de las procuraciones se prohibe la reservacion, y en cuanto á los espolios se confirma la constitucion de Bonifacio VIII: Praesenti c. 9 de off. ord. l. 16 in 6. El proyecto de reformas de 1415 c. 8, Mansi, p. 281. Los 18 puntos de la reformatio in capite et Curia Rom. (sesion 40) abrazan los asuntos siguientes: 1.º número, condicion y nacionalidad de los Cardenales (proyecto de 1415 c. 5); 2.º las reservaciones pontificias; 3.º las anualidades, los servitia communia et minuta (Los debates que sobre esto pro-

movieron los franceses en Martene, Thes. II. 1543. Mansi, XXVIII. 161-221. Schwab, p. 659 sig.); 4.º la provision de beneficios y supervivencias; 5.º los procesos en que debía entender la Curia; 6.º las apelaciones al Papa; 7.º los empleos de la cancelleria apostólica y de la penitenciaría (Proyecto de 1415 c. 7); 8.º las exenciones y las incorporaciones ocurridas durante el cisma (Ibid. c. 20. 23); 9.º las encomiendas; 10.º la confirmacion de elecciones; 11.º los frutos intercalados (1415 c. 8); 12.º la prohibicion de enajenar los bienes de la Iglesia romana y demás Iglesias (Proyecto reformista de 1417 c. 5, v. d. Hardt, l. p. 655. Tercer proyecto. ib. p. 702. Mansi, XXVIII, 322); 13.º causas por las que puede ser destituido el Papa (Proyecto de 1415 c. 6, v. d. Hardt, l. 365. 658. Mansi, p. 273); 14.º la extincion de la simonia (v. d. Hardt, l. 592. 662. 739. Mansi, p. 272. 344); 15.º las dispensas (v. d. Hardt, p. 615. M. p. 283 sig.); 16.º las rentas del Papa y de los Cardenales (Proy. reform. de 1415 c. 18); 17.º las indulgencias; 18.º los diezmos (v. d. Hardt, p. 620. 703. M. p. 286. 323). La decision relativa á los electores del Papa en v. d. Hardt, l. V p. 1448. Héfele, p. 321-328.

Últimas sesiones del Concilio.

113. La noticia de esta eleccion fué recibida en todas partes con inequivocas muestras de alegría. Por ella se dió á la Iglesia un jefe de legitimidad indudable, que tenia además la ventaja de ser una persona universalmente respetada, que se habia hecho notar por su carácter modesto y apacible, y que, habiendo nacido el año 1368, se encontraba aún en el vigor de la edad. Por mucho tiempo se mantuvo fiel á Gregorio XII, y pocos fueron luégo tan constantes como él en la obediencia de Juan XXIII; pero no habiendo pasado de la categoria de subdiácono, fué necesario administrarle las demás órdenes sagradas con la consagracion episcopal el 16 del expresado mes y dias siguientes. El 21 de Noviembre ciñó la triple corona, siendo conducido en procesion pública y solemne.

Como resultado de una deliberacion verbal del Papa con los presidentes de las cinco naciones, designaron éstos una nueva comision reformista, á la que agregó el Pontífice seis Cardenales; pero la desunion y la diversidad de intereses y deseos que surgieron entre los representantes de las naciones paralizaron sus trabajos y comprometieron el éxito de la empresa. En tanto que los españoles é italianos, y con algunas reservas los ingleses, defendian la integridad de los derechos de colacion pontificios, los alemanes y franceses ponian empeño en que sufriesen una disminucion considerable. Por su parte, Martin V declaró hallarse pronto á aceptar aquellos puntos sobre los que recayese el acuerdo unánime de la comision. El 18 de Diciembre prestó el juramento pontificio, y el 28 del mismo presidió la sesion 42 del Concilio, en la que se discutió si se habia de dar libertad á Cossa y de la promocion del Obispo de Winchester al cardenato. Como entre tanto se vies-

que, á consecuencia de la diversidad de opiniones y pareceres, la comision de reformas no llegaba á ponerse de acuerdo sobre ningun punto importante, se adoptó en principio la resolucion de someter primeramente á la aprobacion del Concilio aquellos decretos de carácter general sobre los que no había divergencia, dejando los demás para que los examinasen y aprobasen las comisiones nacionales, en union con el Papa.

Á principios de Enero de 1418 entregó la nacion alemana al mismo Pontífice una Memoria, en la que exponía sus deseos y aspiraciones respecto de los 18 puntos de la reforma, ejemplo que imitaron luégo las demás naciones. El 20 del propio mes se pasó, de orden pontificia, á las naciones un proyecto redactado con sujecion á las bases propuestas por los alemanes en su Memoria, en el que se hacía resaltar la dificultad de conciliar intereses tan encontrados y tan opuestas exigencias, sin menoscabo de la autoridad y de los imprescindibles derechos de la Sede Apostólica. Hé aqui las bases del proyecto en cuestion: 1.ª Se fijaba en 24 el número de Cardenales, cuyo nombramiento se haría con la intervencion del sacro colegio, debiendo ser elegidos entre los eclesiásticos más eminentes de las diversas naciones; no podria haber más de uno de cada Orden mendicante; todos se distinguirían por la pureza de costumbres, y no podria ser promovido ninguno que tuviese parentesco en primero ó segundo grado con otros Cardenales; 2.ª de las reservaciones pontificias sólo quedarían en pie las consignadas en el derecho canónico y las que se especifican en la Bula *Ad regimen* de Benedicto XII; los derechos de promocion á empleos eclesiásticos se fijarían de un modo más preciso; 3.ª las catedrales y los conventos sólo quedarían obligados al pago de los *servitia communia* para el Pontífice y los Cardenales, en dos plazos y con sujecion á una tarifa moderada; 4.ª se limitaría el número de casos contenciosos, cuya resolucion estaba reservada á la Curia; 5.ª se proponía la completa abolicion de las exenciones acordadas despues del principio del cisma, fuera de algunas hechas á favor de determinadas corporaciones, como las Universidades, etc., así como de las incorporaciones y uniones que aún no se hubiesen realizado, y de las concesiones de derechos de patronato otorgadas á seculares que no reuniesen los debidos requisitos; 6.ª se prohibía dar prioratos de alguna importancia, dignidades y parroquias en calidad de encomiendas; 7.ª se mandaba dejar á las iglesias el goce de sus rentas en épocas de vacantes; 8.ª se condenaba explícitamente la simonia, la acumulacion de prebendas ó beneficios incompatibles, la enajenacion de bienes eclesiásticos, las dispensas en la recepcion de las Ordenes canónicas y las infracciones del deber de residencia; 9.ª no se podrían imponer al clero

diezmos con carácter general, á no exigirlo así las necesidades de la Iglesia universal y con anuencia de los Cardenales y Obispos; 10.ª al Papa corresponde cuidar de que no se traspasen los limites de la prudencia en la concesion de indulgencias; 11.ª se mantenía vigente el derecho de tributacion propio de la Iglesia, muy particularmente en atencion al estado precario de la Sede romana, y se proponía la adopcion de reglas encaminadas á desvanecer las quejas que pudieran tener sobre este particular algun fundamento; 12.ª se rechazaba la mocion presentada por algunos pidiendo que se determinasen los casos en que era lícito corregir ó deponer al Papa, contra la que se habían declarado todas las naciones, fuera de la alemana. Tal es, en resúmen, el proyecto que se presentó al exámen de las comisiones nacionales y sobre el que debían adoptar una resolucion unánime.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 113.

Respecto de Martin V escribe Leon: Aret. Murat, XIX. 300 lo siguiente: Vir antea nequaquam sagax existimatus, sed benignus. In pontificatu tamen ita opinionem de se prius habitam redarguit, ut sagacitas quidem in eo summa, benignitas vero non superflua neque nimia reperiretur. Vita II. Mart. ap. Paluz., Miscell. VII. v. d. Hardt, IV. p. 1481 sig. Schwab, p. 602. Sobre la tercera comision reformista vid. v. d. Hardt, IV. p. 1494 sig. Division de los asuntos Häbler, p. 45 N. 153. Héfele, p. 233. Avisamanta nationis germanicae super articulis iuxta decretum Concilii reformandis exhibenda SS. D. N. v. d. Hardt, I. 999-1011. Mansi, XXVIII. 302 sig. Héfele, p. 333-335. Proyecto pontificio de reformas en v. d. Hardt, I. 1021-1038. Mansi, XXVII. 1177-1184, pero mejor en Häbler, p. 128-151. Héfele, p. 337-341.

114. Martin V, teniendo en cuenta la situacion anormal de Europa, se hallaba dispuesto á hacer todas las concesiones que fuesen compatibles con los imprescindibles derechos del Primado, cuya defensa le estaba encomendada; por la misma razon declaró que estaba pronto á aceptar las modificaciones compatibles con dicho Primado en el reglamento de la cancelleria redactado poco despues de su coronacion, aunque no se hizo público hasta el 26 de Febrero de 1418; pero en el Consistorio del 10 de Marzo declaró inadmisibile y de todo punto ilícita la apelacion en alzada del Papa á un Concilio ecuménico, cuya validez sostenían los polacos; ántes por el contrario, defendió la necesidad de someterse á las decisiones pontificias en materia de fe, con lo que, segun hizo notar Gerson, condenó implícitamente los acuerdos tomados en las sesiones cuarta y quinta de Constanza. En general sólo reconoció y confirmó los decretos expedidos por el Concilio en la forma acostumbrada, sobre asuntos relativos á la fe y á la salvacion de las almas, como los dirigidos contra Wiclef y Hus, segun lo declaró explícitamente

en la sesión final (45) del 22 de Abril. En atención á la efervescencia que reinaba en las naciones rehuó siempre hacer declaraciones más explícitas y enérgicas, así como decidir quién había obrado con justicia durante el gran cisma, en lo que le imitaron sus sucesores, por no herir la susceptibilidad nacional de algunos Estados, en particular de Francia. Los sucesores de Urbano VI que tuvieron su residencia en Roma han figurado siempre en la serie de los romanos Pontífices, mas no los antipapas de Avignon, Clemente VII y Benedicto XIII; sin embargo, también se reconocieron como válidos los actos de estos últimos dentro de su respectiva obediencia; lo mismo que los emanados de los Papas de Pisa. Por lo demás, en todos los partidos hubo varones eminentes y santos; esta gran calamidad no hizo más que avivar el espíritu de la concordia y confirmar de un modo maravilloso la protección que el Señor dispensa á su Iglesia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 114.

El reglamento de la cancellería en v. d. Hardt, I. 965-991; las reglas de Juan XXIII sobre la misma ib. p. 954 sig. Cf. Mansi, XXVIII. 499. Hé aquí el pasaje en que condena la apelación á un Concilio ecuménico: Nullis fas est, á supremo iudice, videl. Apostolica Sede s. Rom. Pontifice, J. Chr. vicario in terris, appellare aut illius iudicium in causis fidel, que tamquam majores ad ipsum et Sedem Ap. deferendae sunt, declinare (Mansi, XXVIII. 200 sig.) Gerson comprendió perfectamente que esas palabras daban al traste con todos sus pretendidos « derechos fundamentales de la Iglesia: » Dial. apol. Opp. II p. 390. Tr. de appell. ib. p. 303-303. Compar. Schwab, p. 665 sig. No tiene razón de ser el fundamento que se pretende buscar en las Bulas Inter cunctas ó In eminentis del 22 de Febrero de 1418, á las que se apeló también en Basilea el 7 de Octubre de 1439 y el 8 de Noviembre de 1440 (Mansi, XXIX. p. 346-355). Bennetis, I. I p. 373 sig. Bauer, p. 552 sigs. Héfele, p. 348. En la sesión final dijo Martín V que aprobaba los decretos de Constanza, omnia et singula determinata et decreta in materia fidei per praesens Concilium conciliariter (no nationaliter), et non aliter nec alio modo. D'Ailly (Gers. Opp. II. 940) hace notar que no se resolvió conciliariter ninguno de los acuerdos tomados por la mayoría de las naciones sin el asentimiento de los Cardenales.

115. La cuestión reformista se resolvió por medio de siete decretos que se promulgaron en la sesión 43 del 21 de Marzo, y que abrazaban diferentes puntos, en los que habían llegado á un acuerdo todas las naciones, á saber: exenciones, uniones é incorporaciones, emolumentos ó frutos de medio tiempo, diezmos y otros impuestos; sobre dispensaciones, simonía, vida y costumbres de los eclesiásticos, quedando acordado que sobre los demás puntos celebrase la Santa Sede concordatos con las respectivas naciones. Fijáronse desde luego las bases para tres concordatos: 1.º el ajustado con Alemania, al que se adhirieron también

Polonia, Hungría y Países Escandinavos; 2.º el celebrado con las naciones latinas: Francia, España é Italia; ambos con carácter provisional y valederos solamente por cinco años; 3.º el ajustado con los ingleses, que sólo abrazaba un corto número de puntos y tenía carácter permanente.

En el concordato con Alemania se atendían las reclamaciones de esta nación respecto de la libertad electoral, de las anualidades, apelaciones, indulgencias y dispensaciones y se reducía el número de los beneficios y prebendas de provisión pontificia; al mismo tiempo se concedió un indulto general aplicable á todas las naciones, por el que se permitía la comunión con los excomulgados ó incursos en censuras, siempre que no se tratase de delinquentes excomulgados pública y nominalmente ó de crímenes notorios cometidos contra eclesiásticos, de donde resultó la distinción de excomulgados tolerados y no tolerados (*vitandi*).

Análogos eran los acuerdos consignados en los convenios de las naciones latinas; por especial concesión, atendiendo á los gastos extraordinarios que la habían ocasionado las guerras, se rebajaron en Francia las anualidades á la mitad y se la otorgaron otros beneficios. El concordato con Castilla contenía disposiciones especiales sobre el número y cualidades de los Cardenales, sobre reservaciones y colación de prebendas, sobre las anualidades y *servitia communia*, sobre los casos jurídicos reservados á la Curia, las encomiendas y las indulgencias. En el concordato con Inglaterra no se hacía mención alguna de los impuestos destinados al Papa; únicamente contenía disposiciones relativas á los Cardenales, á las indulgencias, incorporaciones y dispensaciones, y garantizaba á los ingleses el desempeño de algunos cargos en la Curia romana. La redacción de estos documentos no quedó terminada hasta despues de celebrada la sesión 43. En ella se publicó una declaración á instancia de todas las naciones, anunciando que se había dado cumplimiento al decreto reformista del 30 de Octubre de 1417.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 115.

Sobre la sesión 43 v. d. Hardt, IV. 1533 sig. Mansi, XXVIII. 1114-1177. Hübler, p. 15. 158 sigs. Héfele, p. 349-352. De acuerdo con el proyecto reformista de los alemanes y con el pontificio del 20 de Enero se redactaron los decretos de exemptionibus, de unionibus et incorporationibus, de fructibus mediis temporis, de simonia, de dispensationibus, de decimis et aliis oneribus, y el decr. VII de vita et honest. clericorum se halla conforme con la mayoría de los proyectos de reformas que se presentaron: Hübler, p. 57 sigs. Héfele, p. 353 sigs. Concord. Germ. v. d. Hardt, I. 1055 sig. Mansi, XXVII. 1189 sig. Hartzheim, v. 725-732. Münch. Conc. I p. 21-31. Walter, Fontes p. 88-96. Hübler, p. 164-193. En el mismo, c. 7 de non vitandis excommunicatis, antequam per iudicem fuerint de-